

La nueva
Política Agraria
Comunitaria
Consejería de Agricultura y Pesca

Olivar



JUNTA DE ANDALUCÍA



Unión Europea

pac

Contenido

Elementos horizontales 4

- Condicionalidad 4
- Modulación 5
- Sistema de asesoramiento a las explotaciones. 6
- Disciplina financiera 6
- Sistema Integrado de Gestión y Control. 6

Conceptos clave 7

- Régimen de pago único 7
- Período de referencia 8
- Importe de referencia 9
- Derechos de pago único 11
- Tipos de derechos 11

Acceso a los derechos 12

- Asignación de los derechos 12
- Reserva nacional 14
- Uso de los derechos 14
- Superficies admisibles 15
- Pérdida de derechos 16
- Compra y venta de derechos 16

Aplicación práctica 17

- Ejemplos y supuestos 17
- Preguntas usuales 22



Aviso legal

Este documento se ha finalizado a 15 de Julio de 2005.

Las informaciones ofrecidas por este medio tienen exclusivamente carácter ilustrativo, y no originarán derechos ni expectativas de derechos. (Decreto 204/95, artículo 4; BOJA nº 136 de 26 de octubre de 1995)

Introducción

A partir del 1 de enero de 2006, con la introducción de los principales cambios acordados en la última reforma, los agricultores y ganaderos de Andalucía seguirán obteniendo un apoyo a su renta que se basará en una referencia histórica de las ayudas recibidas. Los criterios de concesión de las nuevas ayudas no se basarán en su vinculación con la producción, por lo que tendrán el carácter de “ayudas desacopladas”.

Las ayudas desacopladas pasarán a integrarse en un único pago común para todas ellas, el pago único por explotación. En algunos sectores la desvinculación de la producción no va a ser total, manteniéndose un porcentaje de las “ayudas acopladas” o vinculadas a la producción, concepto que se conoce como “desacoplamiento parcial”.

Por otra parte, la reforma introduce la “condicionalidad” o la necesidad de que los agricultores y ganaderos, como requisito para recibir cualquier ayuda de la PAC, respeten en sus explotaciones una serie de normas referidas a la buena gestión del entorno natural, al bienestar animal, a la salud pública y a la sanidad animal y vegetal.

Todos estos conceptos, así como otros elementos de aplicación horizontal quedan regulados por el Reglamento (CE) nº 1782/2003, que constituye la norma básica donde se recogen las disposiciones aplicables a las ayudas directas en el marco de la nueva PAC.

Elementos horizontales

• Condicionalidad

Para poder acogerse a las ayudas de la PAC, los agricultores y ganaderos deberán respetar en su explotación ciertas normas referidas a los ámbitos del medio ambiente, la salud pública, la sanidad animal, las medidas fitosanitarias y el bienestar de los animales.

Ese conjunto diverso de normas se clasifican en dos grupos: *las buenas condiciones agrarias y medioambientales que son de aplicación a partir de enero de 2005 y los requisitos legales de gestión con aplicación escalonada a partir de 2005, 2006 y 2007.*

En Andalucía estas normas se encuentran recogidas en la **Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de junio de 2005, por la que se desarrollan los requisitos de aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común.**

La Orden establece dentro de las buenas condiciones agrarias y medioambientales:

-El mantenimiento de los olivares en buen estado vegetativo, mediante las labores de cultivo necesarias.

-Sólo se permitirá el arranque, cuando se trate de olivos para ser sustituidos o en las zonas donde así se establezca.

Con las normas de la condicionalidad se contribuirá a que el sector agrario y ganadero cumplan los principios del desarrollo sostenible que inspiran la reforma de la PAC.

Su incumplimiento podrá dar lugar a la reducción de las ayudas, e incluso a la exclusión en determinados casos

Incumplimiento	Tipo de sanción
Negligencia	Reducción de hasta un 5%
Negligencia reiterada	Reducción de hasta un 15%
Negligencia deliberada	Reducción mínima de un 20%, con posibilidad de exclusión total de las ayudas durante uno o varios años

• Modulación

A las ayudas, tanto acopladas como desacopladas, que se concedan a los agricultores y ganaderos en cada año natural se les aplicará un porcentaje de retención. La retención será de un 3% en el año 2005, un 4% en 2006 y un 5% cada año entre 2007 y 2012. Los importes retenidos se destinarán a sufragar medidas agroambientales, medidas de diversificación de la economía rural, etc. No obstante, el importe retenido correspondiente a los primeros 5.000 euros se devolverá a los agricultores y ganaderos como un importe adicional de ayuda.



- **Sistema de asesoramiento a las explotaciones**

Todos los agricultores y ganaderos podrán participar de forma voluntaria en el sistema de asesoramiento a las explotaciones que se creará para proporcionar apoyo técnico a los agricultores y ganaderos en su adaptación a los nuevos requisitos exigibles de la condicionalidad.

- **Disciplina Financiera**

Mecanismo por el cual se podrá reducir el montante de las ayudas si el gasto agrícola supera las previsiones presupuestarias.

- **Sistema Integrado de Gestión y Control**

A la nueva PAC se le aplicará el Sistema Integrado de Gestión y Control, que comprende entre otros elementos: el sistema de identificación de las parcelas agrarias, que se ha denominado SIGPAC, exigible para la identificación de las parcelas acogidas a cualquier régimen de ayuda; el sistema de identificación y registro de los derechos de ayuda, en que se basarán las ayudas desacopladas de la producción; el sistema de control



integrado, que abarcará tanto los controles administrativos como sobre el terreno en relación con las solicitudes de ayuda, la condicionalidad, las condiciones de admisibilidad a la ayuda tanto de las parcelas como de los animales; el sistema de identificación y registro de animales, etc.

Conceptos clave

¿Qué es el régimen de Pago único?

El régimen de pago único es un nuevo sistema de apoyo a la renta de los agricultores y ganaderos que se basa en una ayuda desacoplada, desvinculada de la producción, calculada con arreglo a referencias históricas (**derechos de pago único calculados a partir de los importes de referencia y del número de hectáreas por las que se han recibido pagos durante el período de referencia**) y vinculada siempre al respeto de la condicionalidad.

El primer año de aplicación en España de este nuevo régimen de pago único será el **2006 y estará en vigor hasta 2013**.

¿Cómo se aplicará en el olivar?

En el caso del olivar, **la aplicación del régimen de pago único es parcial**.

- Con la reforma la ayuda existente hasta ahora, que era una ayuda a la producción (euros por tonelada de aceite) se transforma en una ayuda **desacoplada** que se integra en el régimen de pago único y una ayuda **acoplada** por superficie de olivar plantado antes del 1 de mayo de 1998 o con olivos plantados posteriormente en sustitución de otros ya existentes

y registrados en el sistema de información geográfica SIG-Oleícola.

La distribución de las ayudas por aplicación de la reforma será:

- El 95% desacoplado que se integra en el régimen de pago único, (el 100% cuando la superficie de la explotación sea inferior a 0,3 hectáreas).
- El importe restante (5%) se aplicará como ayuda por superficie (ayuda acoplada). La cuantía de esta ayuda dependerá de las categorías de olivar que se establezcan. El valor medio por hectárea se sitúa en 52,8 euros que se podrá incrementar aplicando el factor de 1,5 cuando se trate de explotaciones ubicadas en un municipio con más del 80% de superficie labrada dedicada a olivar.

Sector	Aplicación
Olivar	<p>Desacoplada 95% (100% desacoplado para superficie inferior a 0,3 ha)</p> <p>Acoplada 5% ayuda por ha. y por categorías de olivar</p>

¿Cuál es período de referencia en el sector del algodón?

En olivar la referencia histórica que se utilizará para el cálculo de los derechos de cada agricultor comprende, con carácter general, las campañas 1999/2000, 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, con las siguientes excepciones:

- Si el agricultor ha iniciado la actividad agraria durante el período de referencia, la referencia

se basará sólo en el año o en los años del período en que haya ejercido la actividad.

- También podrá ser considerada otra referencia histórica para aquellos agricultores cuya producción se viera afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales ocurridas antes o durante el período de referencia.

Campañas del período de referencia

Olivar 1999/2000, 2000/01, 2001/02 y 2002/03

¿Qué es el importe de referencia?

En el caso del olivar, el importe de referencia es la media cuatrienal de los importes totales de los pagos que, en cada año del período de referencia, se hayan concedido al agricultor.

Así, el importe de referencia se calcula a partir del importe de las ayudas a la producción de aceite recibidas en cada campaña durante el período de referencia.

En el caso del olivar para el cálculo del importe de referencia se considera la producción de aceite por la que se han recibido los pagos en el período de referencia y los importes unitarios de la producción efectiva de cada campaña (a excepción de la campaña 2002/2003 para la que se considera el importe de la producción estimada) y el nivel de desacople del 95% (100% si la superficie es inferior a 0,3 ha)



Olivar

Se considera, a título de ejemplo, una explotación de olivar en Andalucía en la que durante el período de referencia cuatrienal se ha recibido la ayuda a la producción de aceite. La producción de aceite y la superficie determinada es la que se muestran en la tabla, correspondiendo un importe de referencia de 2.454 euros.

	1999	2000	2001	2002	Media
Superficie (ha)	5	5,2	5,1	5,3	5,15
Producción de aceite (Kg)	2.500	2.600	3.060	2.915	2.769
Importe unitario (€/kg)	1,3040	0,9391	0,6375	0,9192	
Importes (€)	3.260	2.442	1.951	2.679	2.583
Importe de referencia(€):	2.583 x 0,95				2.454



¿Cómo se calcula el número de derechos? ¿Qué tipos de derechos hay?

Con carácter general, el número de derechos es igual al número medio de hectáreas que han dado lugar a los pagos durante el período de referencia. El importe del derecho es igual al importe de referencia dividido por el número medio de hectáreas.

Respecto a los tipos de derechos, se distinguen tres:

- **Derechos de retirada.** Son los generados por las hectáreas que recibieron pagos directos por retirada obligatoria (no voluntaria) en el período de referencia.

1 derecho = 1 hectárea

- **Derechos basados en superficie.** Son los generados por la superficie cultivada con derecho a ayudas durante el período de referencia.

1 derecho = 1 hectárea

- **Derechos especiales.** Son los generados por primas ganaderas cuando no se posee nada de superficie o cuando el valor del derecho es superior a 5.000 euros (por ejemplo, en explotaciones que tienen cultivos herbáceos y ciertas primas ganaderas).

1 derecho = 5.000€

Para el caso del ejemplo del apartado anterior, el número de derechos será igual a 5,15, igual al número medio de hectáreas del período de referencia y el valor unitario de cada derecho será el resultado de dividir el importe de referencia por el número de derechos (476,47 €).

Tipo de derecho	Número	Valor (euros por derecho)
De superficie	5,15	$2.454 / 5,15 = 476,47$ €



Los derechos de pago único

Asignación de los derechos

Tendrán derechos de pago único los agricultores y ganaderos que durante el período de referencia hayan recibido pagos directos en el marco de los regímenes de ayuda que se integran en el régimen de pago único.

Adicionalmente se contempla el acceso a los derechos de ayuda de agricultores y ganaderos en las siguientes circunstancias:

- Si han recibido una explotación mediante herencia.

- Si se ha producido un cambio de personalidad o denominación sobre la titularidad de la explotación.
- Si se ha producido una fusión o escisión entre agricultores.
- Si se reciben derechos de la reserva nacional.
- Si se reciben derechos por transferencia o cesión.
- Si durante el período de referencia han mediado causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales que lo justifiquen.



¿Cómo se realizará la asignación de los derechos de pago único?

En una primera fase, se está procediendo a identificar a los beneficiarios del pago único. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General del FAGA, comunica mediante carta a cada uno de los agricultores y ganaderos, un resumen de los datos de las líneas de ayuda para los cultivos y ganadería correspondientes a las diferentes campañas del período de referencia.

Además, se abre un período de comunicaciones en el que se da oportunidad de resolver las diversas circunstancias que permitan acceder al pago único.

En una segunda fase, tras el estudio de las comunicaciones presentadas por los agricultores y ganaderos, se recalcularán los datos en base a las comunicaciones aceptadas, estableciéndose la asignación provisional de los derechos de ayuda, que pasarán a ser definitivos previa solicitud en el año 2006.

La asignación definitiva de derechos, estará condicionada a la presentación de una solicitud, durante el 2006 y dentro del plazo que se fije, para el establecimiento definitivo de los derechos de ayuda.

Reserva de derechos

Para la constitución de la reserva se aplicará un porcentaje de reducción lineal de los importes de referencia de todos los agricultores y ganaderos, aún por determinar, **pero que no podrá superar el límite del 3%.**

Uso de los derechos

Para cobrar el pago único es necesario:

1º-Disponer de derechos y activarlos mediante una solicitud de pago.

2º-Declarar tantas hectáreas admisibles como derechos.

3º-Cumplir con los requisitos de la condicionalidad.



Superficies admisibles

Serán aquellas superficies agrarias de una explotación consistentes en tierras de cultivo y pastos permanentes.

Se admitirán las hectáreas de olivos plantados antes del 1 de mayo de 1998, y los nuevos olivos plantados en sustitución y registrados en el sistema de información geográfica.

No serán válidas aquellas superficies ocupadas por otros cultivos permanentes, bosques, patatas distintas de las utilizadas para la fabricación de fécula u hortícolas, así como las utilizadas para actividades que no sean agrarias.

A su vez, no será necesario que las superficies que se declaren coincidan con aquellas que generaron los derechos que se solicitan.

Pérdida de derechos

Los derechos pueden perderse y pasar a la reserva nacional en los siguientes casos:

- Cuando no se hayan utilizado durante un período de tres años (salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales).
- Cuando se reciben derechos de la reserva nacional no pueden cederse durante cinco años desde su asignación y han de utilizarse cada año del período quinquenal, en caso contrario pasan de inmediato a la reserva nacional.

Compra y venta de derechos

Los derechos podrán comprarse siempre que sean definitivos; es decir, una vez que así lo haya comunicado la Consejería de Agricultura y Pesca.

Cuando se vendan derechos se retendrán para la reserva nacional los siguientes **“peajes”**:

- 1) Venta de derechos de ayuda sin tierras: hasta el 50% de retención durante los tres primeros años y hasta el 30% en adelante.
- 2) Venta de derechos con tierras: el 5% de retención.
- 3) Venta de derechos con toda la explotación: sin retención.
- 4) Venta de derechos a nuevos agricultores que inicien la explotación: sin retención.



Aplicación práctica

Ejemplos y supuestos

Recuperamos el ejemplo utilizado para el cálculo del importe de referencia y del número de derechos. Recordemos que se considera una explotación andaluza de olivar en la que durante el período de referencia se han recibido la ayuda a la producción de aceite. Consideramos también

Olivar

una ayuda acoplada por superficie de olivar de 52,8 €/ha, incrementada por un factor de 1,5 por tratarse de una explotación ubicada en un municipio con más del 80% de superficie labrada dedicada a olivar.

Los derechos calculados para cobrar la ayuda desacoplada y el importe unitario de la ayuda por superficie son:

**5,15 derechos de superficie con valor
unitario de 476,47 €
Ayuda por hectárea de 79,2 €.**



Supuesto 1: En el año 2006 se declara el mismo número de hectáreas de olivar que en el período de referencia.

En la solicitud del año 2006 el productor solicita 5,15 derechos basados en superficie del régimen del pago único, aportando 5,15 hectáreas admisibles de olivar.

Por tanto, el importe de la ayuda sería de 2.861,70 euros, de los cuales 407,88 euros corresponderían a la ayuda a la superficie cultivada de olivar y el resto al pago único.

Pago único	
5,15 derechos x 476,47 €/derecho	2.453,82 €
Ayuda acoplada	
5,15 ha x 52,8 euros/ha x 1,5	407,88 €
TOTAL	2.861,70 €



Supuesto 2: En el año 2007 el agricultor reduce por arrendamiento la superficie de olivar y no cubre los derechos.

En la solicitud del año 2007 el oleicultor es arrendador de 2 hectáreas de olivar y utiliza 3,15 derechos basados en superficie del régimen de pago único, aportando igual número de hectáreas admisibles de olivar.

El importe total de la ayuda sería de 1.750,36 euros, de los cuales 1.500,88 euros corresponden al pago único y 249,48 euros al pago acoplado.

Pago único	
3,15 derechos x 476,47€/derecho	1.500,88 €
Ayuda acoplada	
3,15 ha x 52,8 euros/ha x 1,5	249,48 €
TOTAL	1.750,36 €

En este caso hay que tener en cuenta que no se han utilizado todos los derechos y que si los derechos no se usan en 3 años se pierden y pasan a la reserva nacional.

Supuesto 3: En el año 2007 el agricultor reduce por venta el número de derechos y la superficie.

En este supuesto, el agricultor vende en el año 2007 tres derechos de pago único y 3 hectáreas de olivar y solicita el pago único (declarando 2,15 hectáreas de olivar) y la ayuda por superficie. En este caso el agricultor recibe 1.024,41 euros por pago único y 170,28 euros por la ayuda acoplada, pero utiliza todos sus

derechos ya que tras la venta de los 3 derechos sólo es titular de 2,15.

Pago único	
2,15 derechos x 476,47 €/derecho	1.024,41 €
Ayuda acoplada	
2,15 ha x 52,8 euros/ha x 1,5	170.28 €
TOTAL	1.194,69 €





Preguntas usuales

En el caso del ejemplo, si la explotación de olivar que ha generado los derechos estaba arrendada en el período de referencia ¿de quién son los derechos de pago único?

Los derechos de pago único son de quien solicitó directamente la ayuda a la producción de aceite en esos años, con independencia de que éste fuera el propietario o el cultivador. Una vez establecidos los derechos de pago único, el beneficiario los podrá ejercer en cualquier superficie admisible, sean o no las mismas que lo generaron, arrendadas o en propiedad.

En olivar ¿qué significa desacoplar el 95%?

Significa que el 95% de los pagos correspondientes al período de referencia se cobrarán a través de derechos de pago único. Para cobrar estos derechos el oleicultor declarará una superficie admisible igual al número de derechos y respetará los criterios establecidos por la condicionalidad.

Si durante una o varias campañas del período de referencia no se ha solicitado la ayuda ¿influye en el valor de los derechos?

Sí influye y el importe de cada derecho se verá reducido proporcionalmente. La normativa contempla como excepciones el caso del agricultor que inicia la actividad agraria durante el período de referencia y cuando median causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

¿Qué prioridades se establecerán en el reparto de los derechos procedentes de la reserva nacional?



En el reparto de los derechos procedentes de la reserva nacional, se atenderá con carácter prioritario a:

- Agricultores y ganaderos que iniciaron su actividad después del 31/12//2002, o en el 2002, pero sin recibir ayudas directas dicho año, y que continúen la actividad.
- Agricultores y ganaderos de zonas destinadas a programas de reestructuración o de desarrollo.
- Agricultores y ganaderos que se encuentren en las situaciones especiales contempladas en los



arts. 19 a 23 bis del R(CE) nº 795/2004 y que así lo justifiquen.

¿Se puede cobrar el derecho en cualquier superficie? ¿Se puede cobrar el derecho en una superficie de frutas y hortalizas, por ejemplo?

No. Los derechos de pago único sólo se pueden cobrar en superficies admisibles, que son las superficies de cultivo y pastos permanentes, incluido el cultivo de lúpulo y de olivar (plantados antes del 1 de mayo de 1998 o sustituidos y registrados debidamente).

¿Cuándo se cobra el pago único?

El pago único se cobrará cada año entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año siguiente al año a que se refiere cada pago. Así, por ejemplo, el pago único de 2006 se abonará entre el 1 de diciembre de 2006 y el 30 de junio de 2007.

¿Qué retenciones se aplicarán sobre los pagos de las ayudas en el 2006? ¿Se aplicará el artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003 en el olivar?

Sobre los importes de referencia se aplicará una retención como máximo de 3% para la constitución de la reserva nacional y sobre los importes totales de las ayudas el 4% (2006) en concepto de modulación. El importe retenido por los primeros 5.000 euros se devolverá a los agricultores como un importe adicional de ayuda.

En el olivar no se aplicará la retención por aplicación del artículo 69 del Reglamento (CE) n° 1782/2003

¿En el caso de poseer 15 derechos de pago único por el cultivo de 15 hectáreas de olivar durante el período de referencia:

- 1º ¿puedo activarlos con 15 hectáreas de olivar nuevo plantado durante 1999?

- 2º ¿Puedo activarlos con animales?

1º. No, en caso de cultivos permanentes sólo son admisibles los olivares plantados con anterioridad a mayo de 1998 o los de reposición.

2º. No. Sólo los derechos especiales podrían cubrirse con ganado, manteniendo el 50% de la actividad expresada en UGM.

¿Puede perder derechos un oleicultor que no utiliza sus derechos de pago único?

Sí, todo derecho de ayuda de pago único del que no se haya hecho uso durante un período de tres años será asignado a la reserva nacional. Si los derechos de ayuda proceden de la reserva nacional no pueden ser cedidos durante cinco años desde su asignación y han de ser utilizados cada año del período quinquenal, en caso contrario pasan a la reserva nacional

Edita: Junta de Andalucía.
Consejería de Agricultura y Pesca
Publica: Viceconsejería.
Servicio de Publicaciones y Divulgación.
Textos: Secretaría General de Agricultura y
Ganadería.
Depósito Legal: SE-3887-05



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Agricultura y Pesca



Unión Europea